Nro.683/2005

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ENTRE: MARIA ELENA NAVAS SANANGO; MARCO ANTONIO NAVAS RODRIGUEZ Y MARCO ANTONIO NAVAS SACOTO.

CUANTÍA: $ 400,00

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, en la República del Ecuador, el día de hoy, MARTES VEINTE (20) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. Ante mí, Doctor César Izquierdo Pinos, Notario Público del Cantón.Comparecen: Los señores MARIA ELENA NAVAS SANANGO, soltera;MARCO ANTONIO NAVAS RODRIGUEZ, casado;y,MARCO ANTONIO NAVAS SACOTO,casado, vecinos de esta ciudad de Azogues, mayores de edad,a quienes en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación de conocerles doy fe; y para su otorgamiento me presentaron una minuta, que copiada es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar una en la cual conste LA CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración de la presente escritura pública los señores: NAVAS SANANGO MARIA ELENA,soltera; NAVAS RODRIGUEZ MARCO ANTONIO, casado; NAVAS SACOTO MARCO ANTONIO,casado; los comparecientes son comerciantes, ecuatorianos, capaces ante la Ley para obligarse,domiciliados en el Cantón Azogues,Provincia

DOY FE: QUE EL DIA DE HOY 29 DE DICIEMBRE DEL 2005, HE PROCEDIDO A MARGINAR EN LA ESCRITURA MATRIZ CELEBRADA EL 20 DE DICIEMBRE DEL 2005, LA RESOLUCION NUMERO OS.C.DIC.964, EXPEDIDA POR EL Dr. EDUARDO MALDONADO SEADE, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, LA APROBACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "DISTRIBUIDORA NAVSANI CIA.LTDA.".

DR. CESAR H. IZQUIERDO PINOS.
NOTARIO CUARTO DEL CANTON
AZOGUES-ECUADOR

del Cañar.SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO UNO. DEL NOMBRE; DOMICILIO;OBJETO Y PLAZO.-Artículo 1.-NOMBRE.- La denominación social de la Compañía será: DISTRIBUIDORA NAVSAN CIA. LTDA. Artículo 2.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar; sin perjuicio que pueda establecer sucursales en otras ciudades del País para ello se sujetará a los trámites legales correspondientes. Artículo 3.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-La Sociedad tiene como objeto principal LA DISTRUBCIÓN DE CERVEZA, ASI COMO PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, así como realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para sus actividades; realizar inversiones o formar parte de otras Compañías. Artículo 4.- PLAZO.- El plazo de duración de la sociedad es de VEINTE Y CINCO AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Azogues. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso,a las disposiciones legales aplicables. TITULO II. DEL CAPITAL.- Artículo 5.-El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN

VALOR DE UN DÓLAR CADA UNA. Artículo 6. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en título negociables. La Compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde al socio. Las participaciones sociales son trasmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social. TITULO III.- DE LOS SOCIOS.- Artículo 7.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen los siguientes derechos: a) A percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata de las participaciones pagadas; b) A suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricto proporción a sus participaciones sociales.- c) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones sociales; d) A que, en caso de liquidación de la Compañía el remante del patrimonio social una vez cumplidas las obligaciones sociales sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales; y, e) Los demás derechos que le confiere a los socios la Ley de Compañías y este Estatuto.En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.- TITULO IV.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- Artículo 8.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Gerente y el Presidente.- Artículo 9.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios es la

NOTARIA CUARTA AZOGUES ECUADOR

máxima autoridad de la Compañía, se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y Extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se realizarán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria y solo podrá tratar sobre asuntos puntualizados en la misma. Artículo 10.- CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente o quien haga sus veces por medio de circulares entregadas personalmente a cada socio. Los socios podrán concurrir a la junta personalmente o por medio de un representante. En caso de enviar representante, este deberá comparecer con una carta poder especial para cada junta, a no ser que ostente poder general ampliamente conferido. Artículo 11.- QUORUM Y RESOLUCIONES.- Para que la Junta pueda instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria será necesario que los concurrentes a ello representen más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria la junta se instalará con el número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos. Artículo 12.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores la junta se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, correspondiéndoles a los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad, siempre

que todos los socios estén de acuerdo en la celebración de la junta. Artículo 13.- DIRECCION Y ACTAS.- Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía y, en su falta si así lo resolviere la junta general, será dirigida por uno de los socios designados; y, actuara como secretario el Gerente, o si así se acordare el socio elegido por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las juntas generales llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la junta. Si se tratare de Junta Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los socios. De cada junta se formará un expediente conforme a lo previsto a la ley de compañías. Las actas se extenderán a máquina al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, además se llevara un libro de actas, debiendo ser foliada por el Gerente. Artículo 14.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover administradores y gerentes; b) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y gerentes; c) Resolver a cerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver a cerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios; f) Decidir a cerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver si en el contrato social no se establece otra cosa el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía; h) Resolver a cerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Acordar la exclusión de socios por las causales previstas en el artículo 82 de la Ley de Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones

NOTARIA CUARTA AZOGUES ECUADOR

correspondientes en contra de los administradores en general; k) Las demás que no estuvieren otorgadas en la ley y el presente Estatuto. Artículo 15.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de socios,cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Le corresponderá presidir las juntas generales y desempeñar las funciones señaladas en el presente estatuto o las que se les señale la junta general, además en caso de ausencia será subrogado por el Gerente. Artículo 16.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-Son atribuciones del Presidente a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente las certificaciones de aportación y las actas de las juntas generales de socios; d) En general las demás atribuciones que le confiere la ley, el Estatuto y la Junta General. Artículo 17.- DEL GERENTE.-Será designado por la Junta General de la Compañía pudiendo ser socio o no, durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, en caso de ausencia será subrogado por el Presidente. Artículo 18.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-Son atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Suscribir los certificados de aportaciones y las actas de las juntas generales cuando actúe de secretario; c) Cuidar que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la Compañía; d) Entregar a la junta general una memoria anual razonada a cerca de la situación de la Compañía acompañada del balance y del estado

de pérdidas y ganancias; e) Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la entidad; f) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la junta, si la remuneración no excede de diez salarios mínimos vitales mensuales, o con autorización de esta si la remuneración excede de esa cantidad y dar por terminado dichos contratos cuando fuere el caso; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios. TITULO V.-DEL REGIMEN ECONOMICO.-Artículo 19.- El ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.Artículo 20.-UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley o a la forma como determine la junta general de socios, la Compañía formará un fondo de reserva que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social segregando de las utilidades líquidas y realizadas el 5%. TITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 21.- Además de las causas legales la Compañía podrá disolverse en cualquier tiempo si así lo resuelve la junta general de socios. En caso de disolución y liquidación de la Compañías no habiendo oposición asumirá las funciones de liquidador el Gerente; pero de existir oposición la junta nombrará uno o más liquidadores. La liquidación se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías. QUINTO.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DÓLAR CADA UNA, suscrito en su

NOTARIA CUARTA AZOGUES ECUADOR

totalidad y pagado en numerario de la siguiente manera: NAVAS SANANGO MARIA ELENA suscribe VEINTE PARTICIPACIONES pagando la cantidad de VEINTE DOLARES; NAVAS RODRIGUEZ MARCO ANTONIO, suscribe TRESCIENTAS CUARENTA PARTICIPACIONES pagando la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA DOLARES; NAVAS SACOTO MARCO ANTONIO suscribe CUARENTA PARTICIPACIONES, pagando la cantidad de CUARENTA DOLARES. Se aclara que todos los socios han cancelado los valores detallados por el pago de las participaciones suscritas, en dinero efectivo y con moneda de curso legal, quedando así estructurado el cuadro de aportaciones para la constitución de la Compañía que por este acto se legaliza, justificándose el pago con el certificado de cuenta de integración de capital que se agrega como habilitante.SEXTA.- Para el primer período se designa como Gerente y Presidente de la entidad a los señores NAVAS RODRIGUEZ MARCO ANTONIO Y AVILA CASTILLO ALBERTO ANTONIO respectivamente.SEPTIMA.- HABILITANTES: Se dignará insertar a la escritura matriz los siguientes documentos como tales: La CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL. OCTAVA.- Autorizamos al DR. RENE DURAN LANDIVAR, para que solicite ante las autoridades competentes la legalización de esta escritura pública. NOVENA.- LA CUANTIA SE LA FIJA EN CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Anexe, usted señor Notario las de rigor, para la validez de este instrumento.- Atentamente.- f). Dr. René Durán Landívar.- Matrícula número: Mil cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay". Hasta aquí la minuta. D O C U M E N T O H A B I L I T A N T E ...

DR. CESAR H. IZQUIERDO PINOS.
NOTARIO CUARTO DEL CANTON
AZOGUES-ECUADOR

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en **la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 870100277 abierta el 16 de diciembre 2005 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION.** que se denominará DISTRIBUIDORA NAVSAN CIA LTDA. la cantidad de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARESXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
MARCO ANTONIO NAVAS RODRIGUEZ	$340,00
MARCO ANTONIO NAVAS SACOTO	$ 40,00
NAVAS SANANGO MARIA ELENA	$ 20,00
	$ 400,00

NOTARIA ... AZOGUES ECUADOR

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía. una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos. según el caso. haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil. y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse. este depósito será será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos. según sea el caso. la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital. siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Azogues, 16 de diciembre de 2005
Lugar y Fecha de emisión.

Firma Autorizada

BANCO INTERNACIONAL

Form. 781-3217 R

Hasta aquí queda incorporado el documento que como habilitante y para que forme parte integrante de esta escritura, me presentaron los interesados. Este contrato no está sujeto al pago del impuesto de alcabala. Los comparecientes presentaron sus cédulas de ciudadanía números: Cero tres cero uno siete cuatro cinco nueve uno-cinco; Cero tres cero cero ocho dos cuatro ocho tres-seis; y, Cero tres cero cero cero cero cero tres nueve-cinco, respectivamente. Los comparecientes presentaron además los certificados de haber sufragado en las últimas elecciones. Para la celebración de este acto se observaron todas las formalidades requeridas por la Ley. Leído íntegramente este instrumento a los comparecientes, por mí el Notario, se ratificaron en todo su contenido; y, firmaron conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy fe.- ff) María Elena Navas.- Marco A. Navas R.- Marco A. Navas S.- Dr. C. Izquierdo P.- Notario.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que la firmo y sello en el mismo día de su otorgación.

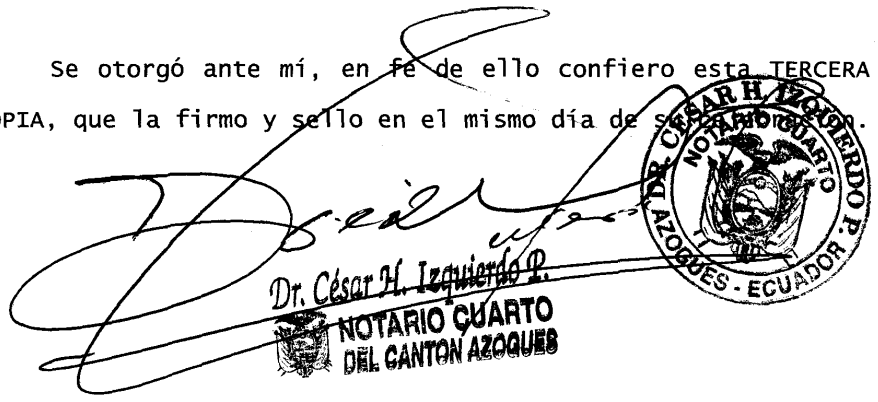
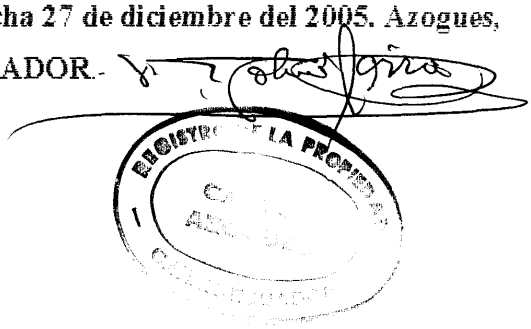
el No. 01 del registro Mercantil, queda inscrita la escritura de Constitución de la Compañía DISTRIBUIDORA NAVSAN CIA. LTDA. Al igual que la Resolución No. 05.C.DIC.964 de la Intendencia de Compañías de Cuenca con fecha 27 de diciembre del 2005. Azogues, enero 10 del 2006. EL REGISTRADOR.-